

Guaitarilla – Nariño, enero de 2024

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL - Reparto

Ciudad. –

Referencia: Acción de Tutela – Art. 86 C.P.

Accionante: Yenifer Carolina Chalapud Basante

Accionado: Alcaldía Municipal de Imués – Nariño

Vinculado: Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC

Cordial y atento saludo.

YENIFER CAROLINA CHALAPUD BASANTE, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Guaitarilla (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.847.720 expedida en Guaitarilla (N); actuando en calidad de aspirante al cargo de Inspector de Policía del municipio de Imués (N), cargo ofertado por la accionada a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el concurso de méritos denominado Municipios de 5° y 6° categoría, con Opec No. 110754; y en virtud de mi posición en al listas de elegibles del primer lugar de dicha convocatoria, contenida en la Resolución No. 18667 del 14 de diciembre de 2023, a usted, con el debido respeto, me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la Alcaldía Municipal de Imués (N), persona jurídica de derecho público, representada legalmente por el señor alcalde **LUIS FERNANDO HERNANDEZ MELO**, o quien haga sus veces; al considerar vulnerados mis derechos fundamentales al **TRABAJO, DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, DERECHO AL MÍNIMO VITAL Y MOVIL, Y AL ACCESO AL TRABAJO EN CONDICIONES DE MÉRITO**, acción superior que fundamento en lo reglado por el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, en concomitancia con el Decreto 2591 de 1991; Ley 909 de 2004, Decreto 1083 del 2015 y demás normas afines y complementarias, acción de tutela que tiene sustento en los siguientes:

I. ARGUMENTOS DE HECHO

PRIMERO: En el año 2020, la Alcaldía Municipal de Imues (N), a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizó la oferta pública de empleo para el cargo de Inspector de Policía, a fin de proveer la vacancia laboral de manera definitiva mediante concurso de méritos.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil, integró la oferta pública de empleo del cargo de Inspector de Policía del Municipio de Imués (N), en la

convocatoria Municipios de 5° y 6° categoría, asignando el código opec No. 110754, misma que fue debidamente registrada y publicada en el sistema de apoyo para la igualdad, el mérito y la oportunidad y/o plataforma SIMO.

TERCERO: En virtud de la oferta pública de empleo publicada en la plataforma SIMO; la suscrita accionante, en el año 2021, realizó inscripción como aspirante al cargo de Inspector de Policía del Municipio de Imués (N), anexando los soportes requeridos a fin de acreditar los requisitos mínimos exigidos para el empleo ofertado, de conformidad con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Como prueba de ello, allego el correspondiente reporte de inscripción en la plataforma SIMO.

CUARTO: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos, y superada dicha etapa de manera satisfactoria; fui notificada del lugar, fecha y hora en que iban a ser aplicadas las pruebas escritas del concurso de méritos al cual me postulé; en dicho sentido, el día 19 de diciembre del año 2021, tuvo lugar la prueba escrita de conocimiento y de competencias comportamentales en la ciudad de Pasto a partir de las 8:00 horas.

QUINTO: El día 23 de octubre del año 2022, una vez agotada la etapa de las pruebas escritas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la plataforma SIMO, publicó los resultados preliminares de dichas pruebas escritas; resultados que, con ocasión al tocamiento en las claves de respuesta, se vieron alterados y dieron lugar a la apertura de actuaciones administrativas tendientes a esclarecer las presuntas irregularidades, actuaciones que terminaron en resolver la recalificación de las pruebas escritas practicadas el 19 de diciembre de 2021; por lo cual, en la fecha 29 de septiembre de 2023, fueron publicados nuevamente los resultados preliminares de las pruebas, mismos que cobraron firmeza el día 30 de noviembre de 2023.

SEXTO: Así las cosas, en este punto es necesario dar a conocer que al cargo al cual me postulé, se trata de un empleo que no requiere experiencia y que el único requisito que se necesita acreditar es la culminación de 10 semestres del programa de Derecho y la aprobación de Consultorios Jurídicos; circunstancia que fue acreditada desde el reporte de inscripción. En dicho sentido, al tratarse de un cargo sin experiencia, y en firme los resultados definitivos de la prueba escrita, la etapa subsiguiente en el concurso de méritos al cual me postulé, correspondía a la publicación de la lista de elegible, la cual tuvo lugar el día 15 de diciembre de 2023, misma que, la cual, al tenor del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, cobró firmeza el día 22 de diciembre del mismo año.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en firme la lista de elegibles, la entidad cuenta con el término de 10 días hábiles para realizar el nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito¹. En tal

¹ ARTÍCULO 2.2.6.21 Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el

sentido, en armonía con la citada norma; la entidad, desde la firmeza de la lista de elegibles, es decir, desde el 22 de diciembre de 2023, contaba con diez (10) días hábiles para comunicar del nombramiento en periodo de prueba al elegible; es decir, la Alcaldía Municipal de Imués (N), tenía hasta el día 10 de enero del año 2024 para efectuar el nombramiento de acuerdo al Decreto 1083 de 2015; término al cual la Alcaldía Municipal de Imués (N) hizo caso omiso, toda vez que la entidad, a la fecha, ha guardado silencio al respecto.

OCTAVO: La suscrita accionante, previo al vencimiento del término de que trata el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, es decir, en fecha 9 de enero de 2024, conforme al deber ser y advirtiendo el silencio de la entidad, remitió al correo institucional de la Alcaldía municipal de Imués (N), documento a través del cual manifesté mi aceptación al cargo y la solicitud del nombramiento en periodo de prueba, oficio con extensión copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil; mismo que, de igual manera fue desatendido por la entidad; dado que, respecto al oficio, la entidad también ha guardado silencio. Como prueba de ello, anexo copia digital del documento contentivo de la aceptación al cargo y la solicitud de nombramiento en periodo de prueba con el correspondiente certificado electrónico de envío al correo oficial de las entidades contactenos@imues-narino.gov.co, atencionalciudadano@cns.gov.co .

NOVENO: De conformidad al escenario fáctico que expongo y a las pruebas que se allegan con la presente acción de amparo, se ha demostrado que la entidad nominadora, en este caso la Alcaldía Municipal de Imués (N), ha omitido los deberes consagrados en el Decreto 1083 de 2015 en lo relativo al concurso de méritos; ya que ha omitido los términos para el nombramiento en periodo de prueba de la suscrita elegible, toda vez que no ha efectuado comunicación del nombramiento por los medios expeditos, ni dentro de los términos oportunos; ya que, hasta la fecha, la Alcaldía Municipal de Imues (N) no se ha pronunciado, desconociendo lo reglado por el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015²; circunstancia que ha afectado gravemente mis derechos fundamentales al trabajo, Debido Proceso, Seguridad Social, Mínimo vital y al acceso al empleo público en condiciones meritórias.

DÉCIMO: En igual sentido, la entidad ha desconocido los plazos para la posesión del elegible; en virtud de que, al tenor literal del artículo 2.2.5.1.7 del Decreto único 1083 de 2015: “Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes...” <Sic>. Cabe recordar que, la suscrita accionante, advirtiendo el silencio de la entidad nominadora, el día 9 de enero de 2024 manifestó y comunicó formalmente a la entidad la voluntad expresa de aceptar el cargo; así, atendiendo a la precitada norma, el plazo para realizar la posesión y/o nombramiento en periodo de prueba

nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. Decreto único 1083 de 2015.

² ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

de la suscrita, vencía el día 23 de enero de 2024; circunstancia que nuevamente fue desconocida por la Alcaldía Municipal de Imués (N); agrediendo de manera vehemente la garantía constitucional al debido proceso, y exponiendo mi derecho al trabajo, seguridad social, Mínimo vital y el acceso al empleo público en condiciones de mérito.

DÉCIMO PRIMERO: Actualmente, la suscrita accionante no posee vinculación laboral alguna; por cuanto el derecho adquirido con la Resolución No. 18667 del 14 de diciembre de 2023, trazó una expectativa y un hábito de esperanza para acceder a un trabajo que garantice mi mínima subsistencia, depositando confianza legítima en la entidad nominadora; considerando, desde el pilar de la buena fe, que la Alcaldía municipal de Imués (N), con su actuar, iba a ser garante de mis derechos fundamentales, e incluso, supraconstitucionales, como lo es el derecho al trabajo en condiciones de dignidad y el derecho al mínimo vital como una acreencia económica vitalicia para mi subsistencia, derechos que han sido vedados y desconocidos por la vehemente conducta omisiva de la entidad al desconocer de manera injustificada y reiterada los términos procesales del concurso de méritos del cual es parte.

De conformidad con los hechos previamente relacionado y al advertir una evidente violación de mis derechos fundamentales al Debido Proceso, derecho al Trabajo, al acceso a la Seguridad Social, derecho a Mínimo Vital y móvil, y el derecho al acceso al empleo público den condiciones meritorias por la Alcaldía de Imues (N), a usted, señor Juez Constitucional, invoco el amparo de mis derechos y solicito resuelva favorablemente las siguientes:

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Comedidamente solicito a su señoría, se sirva tutelar de manera inmediata mis derechos fundamentales al Trabajo, Debido Proceso, Seguridad Social, Mínimo Vital y Móvil y al acceso al empleo público mediante el sistema de méritos, consagrados en los artículo 25, 29, 48, 53 y 125 de la Constitución Política de 1991; derechos que fehacientemente han sido desconocidos y vulnerados por la Alcaldía Municipal de Imués (N), al interior del concurso de méritos denominado Municipios de 5° y 6° categoría, con Opec No. 110754.

SEGUNDA: Señor Juez constitucional, sírvase ordenar de manera inmediata a la Alcaldía Municipal de Imués (N), representada legalmente por el señor alcalde LUIS FERNANDO HERNANDEZ MELO o quien haga sus veces, realizar el nombramiento inmediato de la suscrita accionante en el cargo de Inspector de Policía Municipal en periodo de prueba.

TERCERA: Sírvase su señoría, ordenar de manera inmediata a la Alcaldía Municipal de Imués (N), representada legalmente por el señor alcalde LUIS FERNANDO HERNANDEZ MELO o quien haga sus veces, dar cumplimiento a lo reglado por el Decreto 1083 de 2015, el convenio interadministrativo y anexos

técnicos del concurso de méritos denominado Municipios de 5° y 6° categoría, con Opec No. 110754.

CUARTA: Adviértase a la Alcaldía Municipal de Imués (N), representada legalmente por el señor alcalde LUIS FERNANDO HERNANDEZ MELO o quien haga sus veces, para que en ningún caso vuelva a incurrir en las omisiones que dieron mérito para invocar la acción de amparo invocada.

QUINTA: Sírvase exhortar a la entidad accionada del cumplimiento de la orden de tutela y las sanciones legales establecidas en el decreto 2591 de 1991, que acarreará.

III. MEDIDA PROVISIONAL

De acuerdo a lo establecido por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito las siguientes medidas provisionales:

Obedeciendo a la necesidad que presento de acceder al derecho fundamental al trabajo, a estar afiliada a seguridad social y a devengar un salario mínimo para la subsistencia vitalicia que me asiste y teniendo en cuenta que dichas garantías han sido desconocidas y violadas por la Alcaldía Municipal de Imués (N) al retardar y omitir de manera injustificada los términos perentorios al interior del concurso de méritos Municipios de 5° y 6° categoría; solicito a su señoría, por ser procedente a fin de cesar la vulneración de los precitados derechos; se sirva considerar el decreto de la medida provisional consistente en la orden inmediata a la entidad nominadora y en un término perentorio , de realizar el nombramiento en periodo de prueba para el cargo de Inspector de Policía del Municipio de Imues Nariño; dado que ya se han agotado los términos de que trata el Decreto Único 1083 de 2015, sin que la accionada se manifieste al respecto; ocasionando graves perjuicios en mi subsistencia digna, al vedarme el derecho fundamental al trabajo y devengar un salario mínimo para mi propia subsistencia

IV. CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

A partir de 1991, con el surgimiento del Estado Social de Derecho, en donde la esencia sobre la cual sienta bases es el ser humano, emergen garantías reforzadas de derechos inherentes a la persona humana, como manifestación a ello está la Acción de Tutela, que dentro del ámbito jurídico colombiano se erige como una dualidad necesaria y eficaz. De esta manera se tiene que es tanto un derecho fundamental y a la vez un mecanismo de protección de derechos fundamentales, haciendo que, como ya se mencionó, haya eficacia en el ordenamiento jurídico respecto al cumplimiento y garantía de derechos fundamentales por el Estado. En ese sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-531 de 1993 manifiesta:

“La acción de tutela como, tal tiene el carácter de derecho fundamental toda vez que es el instrumento concebido por el Constituyente para garantizar la protección

de los restantes derechos fundamentales que sin él perderían buena parte de su eficacia y arriesgarían esfumarse. El contenido y contornos esenciales de los derechos fundamentales y de sus garantías y mecanismos básicos de protección, se establecen y perfilan en la misma Constitución y ello evita que las leyes los relativicen; vale decir, los derechos y sus garantías son fundamentales porque son un límite a la acción del Legislador". (C.Cnal. C-531/93)

Así mismo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional desarrolla la finalidad de constituyente de 1991, en sentencia T – 001 de 1992, en la cual se manifiesta la naturaleza y objeto de este derecho, y a la vez instrumento de protección, al aludir que es:

"un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consisten en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y en la certeza de que obtendrán oportuna resolución, a la protección directa e inmediata del Estado, a objeto de que, en su caso, consideradas sus circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado, consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (C.Cnal. T-001/92)"

En tal sentido, la Acción de Tutela es un derecho-instrumento que materializa el Estado Social de Derecho y los fines consagrados en el artículo 2 de la Constitución Nacional, en cuanto que permite la garantía efectiva de derechos fundamentales por la inmediatez que la caracteriza, cuando estos se encuentren amenazados o vulnerados.

En cuanto al **Derecho al Trabajo**, consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991, con amplio abordaje desde normas internacionales y supraconstitucionales, se trata de una garantía que incluye y desarrolla diversos derechos y principios inherentes al ser humano; es así como desde el derecho al trabajo se puede aludir que es el escenario mediante el cual la persona humana dignifica su existencia y materializa un proyecto de vida; aunado a que, el derecho al trabajo permite, de igual manera, manifestar la libertad de expresión en el ser humano.

De tal manera que, el derecho al trabajo se consagra como una garantía en pro del cumplimiento de los fines del estado y un escenario que propicia el desarrollo social y económica del país; en donde el ser humano desempeña funciones que requiere una contraprestación, la cual representa una acreencia vitalicia para su subsistencia y el desarrollo de su vida en términos de dignidad.

Al respecto, es procedente citar la Sentencia C-593 de 2014, con ponencia del magistrado ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, la cual alude *"La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no*

está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que "Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad". Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. Así el artículo 26 regula, entre otros temas, la libertad de escogencia de la profesión u oficio productivo; el artículo 39 autoriza expresamente a los trabajadores y a los empleadores a constituir sindicatos y asociaciones para defender sus intereses; el artículo 40, numeral 7º establece como un derecho ciudadano el de acceder a los cargos públicos; los artículos 48 y 49 de la Carta establecen los derechos a la seguridad social en pensiones y en salud, entre otros, de los trabajadores dependientes e independientes; el artículo 53 regula los principios mínimos fundamentales de la relación laboral..."

Por otro lado, la garantía fundamental al **Debido Proceso**; se trata de una institución jurídico procesal que abarca el estricto cumplimiento de las prerrogativas procesales que se encuentran consagradas en las normas de orden público; de ahí que, su obligatoria observancia garantiza el desarrollo de un ordenamiento social justo. Así, se tiene que el desconocimiento de dichas prerrogativas, desencadenan una seria violación a la institucionalidad del principio y a la vez derecho al debido proceso.

Por lo anterior, es preciso traer a colación el concepto dado por el Honorable Consejo de Estado, quien, en sentencia con radicado No. 05001-23-33-000-2014-02189-01(1171-18) del 11 de abril del 2019, alude "*El debido proceso, además de ser un límite al ejercicio del poder público, representa un mecanismo de protección a los derechos de los ciudadanos, pues el Estado no puede limitarlos o cercenarlos de manera arbitraria o deliberada. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el debido proceso como un conjunto de lineamientos, parámetros o exigencias consagradas por una Ley, de aplicación obligatoria en cualquier actuación del Estado, bien sea judicial o administrativa*".

De igual manera el derecho a percibir el **Mínimo Vital y Móvil**, se trata de una garantía constitucional con perspectiva fundamentales, toda vez que garantiza la ejecución de los fines del estado y los demás principios contenidos en el artículo 53 superior. Respecto a este derecho se tiene que su alcance y finalidad se centran en propiciar al ser humano una contraprestación y remuneración proporcional al desempeño de las labores y/o trabajo; misma que dignifica la calidad de vida de quien lo percibe y, que en igual sentido desarrolla un proyecto de vida. Así mismo, se trata de un emolumento vitalicio para la subsistencia mínima y el goce de las garantías mínimas de quien lo devengue.

Al respecto, es procedente citar la Sentencia T-716 de 2017, la cual alude *“Uno de los derechos más característicos de un Estado Social de Derecho es el mínimo vital. Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Este derecho adquiere relevancia en situaciones humanas límites, relativas a la extrema pobreza y la indigencia, cuando frente a las necesidades más elementales y humanas, el Estado y la sociedad no responden de manera congruente.”*

V. JURAMENTO

Conforme lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna acción de tutela por los mismos hechos, ni las mismas peticiones que pretendan la protección de los derechos fundamentales aquí reclamados.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Como pruebas y anexos de la presente acción constitucional, allego los siguiente:

1. Reporte de inscripción en la plataforma SIMO de fecha 13 de julio de 2021.
2. Copia digital de la Resolución No. 18667 del 14 de diciembre de 2023.
3. Copia digital del documento de aceptación del cargo y solicitud de nombramiento en periodo de prueba elevado a la Alcaldía Municipal de Imués (N).
4. Certificado de envío del documento de aceptación del cargo y solicitud de nombramiento en periodo de prueba elevado a la Alcaldía Municipal de Imués (N), al correo oficial de la entidad.

VII. NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, solicito se tengan en cuenta las siguientes direcciones:

DE LA ACCIONADA: Alcaldía Municipal de Imués (N)

- **Dirección:** C.A.M. Parque Principal del Municipio de Imués (N)
- **Teléfono:** 314 665 5687
- **Correo electrónico:** notificacionjudicial@imues-narino.gov.co -
contactenos@imues-narino.gov.co

DE LA VINCULADA: Comisión Nacional del Servicio Civil

- **Dirección:** Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 3 - Piso 12. Bogotá D.C.
- **Teléfono:** 601 3259700
- **Correo electrónico:** notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

DE LA ACCIONANTE: Yenifer Carolina Chalapud Basante

- **Dirección:** Calle Arboleda del Municipio de Guaitarilla (N)
- **Teléfono:** 314 651 0498
- **Correo electrónico:** carolinachalapud@gmail.com

Atentamente;



YENIFER CAROLINA CHALAPUD BASANTE

C.C. No. 1.089.847.720 Expedida en Guaitarilla (N)

T.P. No. 381.751 Expedida por el C.S. de la J.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta
CATEGORIA de 2020
ALCALDÍA DE IMUÉS

Fecha de inscripción: mar, 13 jul 2021 15:45:26

Fecha de actualización: mar, 13 jul 2021 15:45:26

YENIFER CAROLINA CHALAPUD BASANTE

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1089847720
Nº de inscripción	407764376	
Teléfonos	3193093032	
Correo electrónico	carolinachalapud@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE IMUÉS		
Código	303	Nº de empleo	110754
Denominación	181	INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL	UNIVERSIDAD CESMAG - UNICESMAG
BACHILLER	institución educativa técnica María Auxiliadora

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas



Imues – Nariño, enero de 2024

Señores:

Alcaldía Municipal de Imues – Nariño

contactenos@imues-narino.gov.co

Ciudad. –

Constancia copia: Comisión Nacional del Servicio Civil

Referencia: Aceptación de Cargo / Solicitud de Nombramiento en Periodo de Prueba

Cordial y atento saludo.

YENIFER CAROLINA CHALAPUD BASANTE, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Guaitarilla (N), identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.089.847.720 expedida en Guaitarilla (N); con ocasión al concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP) denominado “Municipios 5° y 6° Categoría; y en virtud de la firmeza completa de la lista de elegibles del concurso en mención, a ustedes, con el debido respeto, elevo la presente solicitud, misma que fundamento en los siguientes:

ARGUMENTOS DE HECHO

PRIMERO: La Alcaldía municipal de Imues, a través de Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y esta, a su vez, a través de la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP), y mediante el concurso de Méritos denominado “Municipios 5° y 6° Categoría”; en el año 2020, realizó la oferta pública del empleo “Inspector de Policía 3° a 6° categoría”; grado 2, código 303 Y Opec 110754.

SEGUNDO: Con ocasión a la oferta pública de empleo, la suscrita realizó inscripción al concurso de méritos mencionado en el numeral primero; como aspirante al cargo de Inspector de Policía, de conformidad a los parámetros normativos del concurso y cumpliendo a cabalidad los requisitos mínimos de inscripción. Como prueba de ello, anexo el reporte de inscripción.

TERCERO: La Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP), una vez verificado los requisitos mínimos de la suscrita aspirante, y encontrando que los mismos se ajustan a lo requerido en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y demás requisitos del concurso de méritos, otorgó la calidad de admitida dentro del concurso de méritos y convocó a pruebas escritas el día 19 de diciembre de 2021.

CUARTO: Una vez realizadas las pruebas escritas y posterior a las actuaciones administrativas, reclamaciones y demás circunstancias al interior del concurso de méritos, el día 30 de noviembre de 2023, la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP) y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) mediante el aplicativo virtual SIMO, publicó los resultados definitivos de la oferta pública de empleo a la cual me inscribí, en cuyas resultas ocupé el primer lugar, con una puntuación de 76,39.

Cabe señalar que, la oferta pública a la cual concursé, se trata de un empleo que no requiere experiencia ni requisitos adicionales a lo requerido por la Ley 1801 de 2016 en el artículo 206; es decir, únicamente requiere acreditar: *“la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho”*¹. <sic>. Mismos que fueron debidamente acreditados con la inscripción a la oferta pública de empleo.

QUINTO: Con ocasión a los resultados definitivos obtenidos por la suscrita en el concurso de méritos, y una vez los mismos adquirieron firmeza; el 15 de diciembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedió a conformar y publicar en el banco nacional de listas de elegibles, la lista de elegibles del cargo ofertado, obedeciendo estrictamente al orden meritocrático; a través de la Resolución No. 18667 del 14 de diciembre de 2023, así:

“ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 110754, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad ALCALDÍA DE IMUÉS, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5 y 6 Categoría, así: <sic>

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1089847720	YENIFER CAROLINA	CHALAPUD BASANTE	76.39
2	1085307858	LUISA FERNANDA	GAVILANES TULCAN	74.29
3	1087409977	CLAUDIA XIMENA	QUENORÁN RIVERA	73.82
4	1085324210	LUISA FERNANDA	ROJAS QUENORAN	72.71
5	1088799444	ANGELA MARIA	CORAL MORA	72.12
6	98411863	JESUS HIRALDO	TOBAR TELAG	68.00
7	52348081	CLAUDIA ELENA	LOPEZ CIFUENTES	64.22

SEXTO: De acuerdo al Decreto único reglamentario 1083 de 2015, Decreto Ley 760 de 2005 y demás normas complementarias, modificatorias y afines; las listas de elegibles cobraran firmeza después de los cinco (5) días hábiles posteriores a su publicación, excepto si se presentan solicitudes de exclusión de los aspirantes. Así las cosas, la lista de elegibles publicada el día 15 de diciembre de 2023 a través de la Resolución No. 18667 del 14 de diciembre de 2023; cobró firmeza el día 22 de

¹ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016_pr004.html#206. Ley 1801 de 2016. Artículo 206. Parágrafo 3°.

diciembre de 2023; toda vez que sobre la misma no se presentó, en la oportunidad legal, solicitud de exclusión alguna, y a la fecha, goza de firmeza completa. Como pruebas anexo la Resolución No. 18667 del 14 de diciembre de 2023 y el pantallazo del estado actual de la lista de elegibles.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto único reglamentario 1083 de 2015 *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso...”*² <sic>. Así las cosas, se tiene que la lista de elegibles para el cargo de Inspector de Policía del Municipio de Imues (N), goza de firmeza desde el día 22 de diciembre de 2023, y que la entidad (Alcaldía de Imues) cuenta hasta el día 10 de enero de 2024 para llamar al elegible que conforme la primera posición en lista; para ocupar, en periodo de prueba, el cargo en estricto orden de mérito.

OCTAVO: A la fecha de hoy, 9 de enero de 2023, la Alcaldía Municipal de Imues (N), no ha realizado pronunciamiento alguno respecto al nombramiento en periodo de prueba a la suscrita elegible que se encuentra en la primera posición de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 18667 del 14 de diciembre de 2023; a través del aplicativo virtual SIMO, correo electrónico, ni cualquier otro medio de notificación personal de la suscrita; por cuanto, de conformidad a la norma de orden público, es menester para la suscrita, dentro de la oportunidad legal y reglamentaria, manifestar:

ACEPTACIÓN DEL CARGO

Una vez agotado en su totalidad el concurso de méritos “Municipios 5° y 6° Categoría”; y en firme la Lista de elegibles de dicho concurso; atendiendo a que me encuentro en la primera posición de la lista de elegibles para ocupar el empleo de Inspector de Policía del municipio de Imues (N); grado 2, código 303 Y Opec 110754. A ustedes, con el debido respeto manifiesto que acepto el cargo de inspectora de Policía de Imues (N) y acepto el nombramiento en periodo de prueba de dicho empleo, obedeciendo al mérito y a los parámetros normativos del concurso ya agotado por la CNSC y la Administración municipal de Imues (N).

Conforme a lo previamente reseñado y en virtud de lo reglado por el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 y demás normas afines y complementarias; a ustedes me permito elevar las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Por ser de su conocimiento y competencia, solicito que de conformidad con el artículo 2.2.6.21 del Decreto único reglamentario 1083 de 2015 y demás

² <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866>. Decreto único Reglamentario 1083 de 2015. Artículo 2.2.6.21.

normas afines y complementarias; en un término perentorio, se sirva nombrar en periodo de prueba y en estricto orden de méritos a la aspirante que ocupa la primera posición de la lista de elegibles en firme, contenida en la Resolución No. 18667 del 14 de diciembre de 2023; es decir, se nombre en periodo de prueba a YENIFER CAROLINA CHALAPUD BASANTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.089.847.720 expedida en Guaitarilla (N), como Inspectora de Policía del Municipio de Imues (N)

SEGUNDA: Solicito, en un término perentorio, se sirva comunicar y notificar a la suscrita de manera personal en los canales provistos para tal fin (SIMO, correo electrónico personal y/o abonado celular) del lugar, fecha y hora del nombramiento en periodo de prueba del cargo de Inspectora de Policía del Municipio de Imues (N).

PRUEBAS Y ANEXOS

Como pruebas y anexos que acompañan la presente solicitud y aceptación del cargo allego los siguientes documentos:

1. Copia digital del reporte y/o registro de Inscripción al concurso de méritos "Municipios 5° y 6° Categoría".
2. Copia digital de la Resolución No. 18667 del 14 de diciembre de 2023.
3. Pantallazo del estado actual de la Lista de elegibles contenida en la Resolución No. 18667 del 14 de diciembre de 2023.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, solicito se tengan en cuenta los siguientes:

- **Dirección:** Calle Arboleda del Municipio de Guaitarilla (N)
- **Correo electrónico:** carolinachalapud@gmail.com
- **Teléfono:** 314 651 0498

Atentamente;



YENIFER CAROLINA CHALAPUD BASANTE
C.C. No. 1.089.847.720 Expedida en Guaitarilla (N)
T.P. No. 381.751 Expedida por el C.S. de la J.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta
CATEGORIA de 2020
ALCALDÍA DE IMUÉS

Fecha de inscripción: mar, 13 jul 2021 15:45:26

Fecha de actualización: mar, 13 jul 2021 15:45:26

YENIFER CAROLINA CHALAPUD BASANTE

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1089847720
Nº de inscripción	407764376	
Teléfonos	3193093032	
Correo electrónico	carolinachalapud@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE IMUÉS		
Código	303	Nº de empleo	110754
Denominación	181	INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL
BACHILLER

UNIVERSIDAD CESMAG - UNICESMAG
institución educativa técnica María Auxiliadora

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 18667

14 de diciembre de 2023



2023RES-400.300.24-102314

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, Código **303**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **110754**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **NARIÑO - ALCALDIA DE IMUES**, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **1020** del **29 de abril de 2021**, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, dispone que los procesos de selección para proveer las vacantes en los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría serán adelantados por la CNSC, a través de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad, los costos que generen los procesos de selección.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **1020** del **29 de abril de 2021**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **uno (1)** vacante(s), de la entidad **ALCALDÍA DE IMUÉS**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa.

Que en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA**, Código **303**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **110754**, NARIÑO - ALCALDIA DE IMUES, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

Que la Circular Externa No. 2022RS056860 del 17 de junio del 2022 expedida por la CNSC, dispuso que, las listas de elegibles conformadas con ocasión de los procesos de selección para proveer vacantes definitivas en los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa aprobados por la Sala Plena de la CNSC entre el 25 de mayo de 2019 y el 24 de mayo de 2022, y que se expidan posterior al 25 de mayo de 2022, tendrán una vigencia de dos (2) años.

Que el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”.

La entidad **ALCALDÍA DE IMUÉS**, se encuentra adscrita al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA**, Código **303**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **110754**, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la entidad **ALCALDÍA DE IMUÉS**, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5 y 6 Categoría, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1089847720	YENIFER CAROLINA	CHALAPUD BASANTE	76.39
2	1085307858	LUISA FERNANDA	GAVILANES TULCAN	74.29
3	1087409977	CLAUDIA XIMENA	QUENORÁN RIVERA	73.82
4	1085324210	LUISA FERNANDA	ROJAS QUENORAN	72.71
5	1088799444	ANGELA MARIA	CORAL MORA	72.12
6	98411863	JESUS HIRALDO	TOBAR TELAG	68.00
7	52348081	CLAUDIA ELENA	LOPEZ CIFUENTES	64.22

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 3.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 3.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 3.3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- 3.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- 3.6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA**, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 110754, NARIÑO - ALCALDIA DE IMUES, en el marco del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría”

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **14 de diciembre de 2023**



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Revisó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Asesora (E) Proceso de Selección
Proyectó: Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Proceso de Selección



Lista de elegibles del número de empleo 110754

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	1089847720	YENIFER CAROLINA	CHALAPUD BASANTE	76.39	23 dic. 2023	Firmeza completa
2	Cédula de Ciudadanía	1085307858	LUISA FERNANDA	GAVILANES TULCAN	74.29	23 dic. 2023	Firmeza completa
3	Cédula de Ciudadanía	1087409977	CLAUDIA XIMENA	QUENORÁN RIVERA	73.82	23 dic. 2023	Firmeza completa
4	Cédula de Ciudadanía	1085324210	LUISA FERNANDA	ROJAS QUENORAN	72.71	23 dic. 2023	Firmeza completa
5	Cédula de Ciudadanía	1088799444	ANGELA MARIA	CORAL MORA	72.12	23 dic. 2023	Firmeza completa
6	Cédula de Ciudadanía	98411863	IESUS HIRALDO	TORRES DEL	68	23 dic. 2023	Firmeza completa



Comisión Nacional del Servicio Civil -- Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 Nro. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia
 Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
 Atención al ciudadano: Pbx: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011 | E-Mail: atencionalciudadano@cncs.gov.co
 Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
 Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.



carolina chalapud <carolinachalapud@gmail.com>

ACEPTACIÓN DE CARGO Y SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

carolina <carolinachalapud@gmail.com>

9 de enero de 2024, 11:52

Para: contactenos@imues-narino.gov.co, atencionalciudadano@cncs.gov.co

Imues (N), enero 9 de 2024

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE IMUES (N)
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E.S.D.

Cordial y atento saludo.

Mediante el presente correo electrónico, allego para lo de su conocimiento y competencia la manifestación formal de aceptación del cargo de Inspector de Policía del municipio de Imues (N) y, el igual sentido, la solicitud de nombramiento en periodo de prueba por la entidad en el cargo en mención.

Esperando que, en el ámbito de su competencia y atendiendo a la diligencia que caracteriza la entidad, se resuelva favorablemente las solicitudes y se atienda de manera oportuna y de conformidad a las normas de orden público el oficio que se eleva y se allega con esta misiva.

Atentamente;

YENIFER CAROLINA CHALAPUD BASANTE

C.C. No. 1.089.847.720 Expedida en Guaitarilla (N)

T.P. No. 381.751 Expedida por el C.S. de la J.

Remitente notificado con
Mailtrack**ACEPTACIÓN DEL CARGO-SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.pdf**

795K